



## *Resolución de Superintendencia*

**Breña, 27 de Enero de 2026**

### **VISTOS:**

El Informe N° 000001-2026-GRC-UMGC-MIGRACIONES y la Hoja de Elevación N° 000008-2026-UMGC-MIGRACIONES de la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° 000161-2026-OPP-MIGRACIONES de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 000028-2026-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Decreto Legislativo N°1130 se crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, así como autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES se aprobó la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES;

Que, el Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, tiene por objeto fortalecer y armonizar el proceso de mejora de calidad regulatoria así como el marco institucional e instrumentos que lo rigen como parte de un proceso ordenado, integral, gradual y continuo; para garantizar el cumplimiento efectivo de las políticas públicas; con la finalidad de promover la eficiencia, eficacia, transparencia, coherencia, neutralidad y participación de las partes interesadas, en el ejercicio de la función normativa del Estado, propiciando la competitividad y el crecimiento económico y social sostenible e inclusivo del país, así como el buen gobierno, usando la regulación como un medio para alcanzar un objetivo de política pública en base a evidencia y a los principios que rigen el Estado abierto;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del referido Decreto Legislativo N° 1565 se refiere a los instrumentos para la mejora de la calidad regulatoria, entre los cuales se encuentra la agenda temprana, la cual permite que una entidad pública identifique, programe y publique sus problemas públicos en una fase temprana a la adopción de posibles intervenciones regulatorias y no regulatorias, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria o no regulatoria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de mejora de la Calidad Regulatoria, el cual tiene por finalidad, entre otros, fortalecer la implementación de la Mejora de la Calidad Regulatoria en las entidades públicas bajo el ámbito de aplicación de la Ley; e impulsar la eficiencia, eficacia, transparencia,



coherencia, simplicidad, flexibilidad, agilidad, neutralidad y rendición de cuentas en el ejercicio de la función normativa del Estado;

Que, el literal a) del numeral 18.2 del artículo 18 del señalado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565 reconoce que la Agenda Temprana constituye un instrumento para la Mejora de la Calidad Regulatoria; y, en su artículo 21 señala que esta es el instrumento mediante el cual la entidad pública identifica, prioriza, programa y difunde sus problemas públicos cuyas posibles intervenciones regulatorias se van a abordar en un periodo de dos años, contado desde el día siguiente de aprobado, contribuyendo a la fase de planificación del ciclo regulatorio;

Que, el artículo 23 del precitado Reglamento señala que la oficina de modernización, en coordinación con el oficial de mejora de calidad regulatoria, tiene a su cargo la conducción y desarrollo del proceso de elaboración de la agenda temprana, indicando además que dicha actividad se basa en la identificación de problemas públicos priorizados por parte de los órganos de línea competentes, tomando en cuenta datos de fuentes oficiales de información; por otro lado, el artículo 24 del mismo reglamento, establece que la agenda temprana se publica mediante resolución del titular de la entidad, a más tardar el 31 de enero del año en el que se aprueba y tiene una vigencia de dos años, contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que el numeral 26.2 del artículo 26 del referido Reglamento señala que, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a su aprobación, la entidad pública su Agenda Temprana en el espacio habilitado para tal fin en su sede digital y en un lugar visible y de fácil acceso al público en la sede física de la entidad, indicando además que no requiere la publicación en el diario oficial *El Peruano*;

Que, a través del Informe N°000001-2026-GRC-UMGC-MIGRACIONES, la Unidad de Modernización y Gestión de la Calidad de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; informa que, el Equipo Técnico Multidisciplinario ha elaborado la Agenda Temprana de la Superintendencia Nacional de Migraciones, periodo 2026-2027, en el marco de los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante” y del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, conforme se evidencia en el Acta N° 000002-2026-UMGC-MIGRACIONES de fecha 15 de enero de 2026;

Que, el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1130, establece que el Superintendente Nacional es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, y conforme al inciso h) del artículo 15 de la misma norma, tiene la facultad de emitir directivas y resoluciones en el ámbito de su competencia; asimismo, el inciso i) del artículo 11 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de Migraciones, señala que, como parte de las funciones del Superintendente Nacional, el emitir Resoluciones de Superintendencia, en el ámbito de su competencia;

Que, por medio del Informe N° 000028-2026-OAJ-MIGRACIONES la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta que, resulta legalmente viable emitir la Resolución de Superintendencia que apruebe la Agenda Temprana 2026-2027 de la Superintendencia Nacional de Migraciones-MIGRACIONES;

Con la visación de la Gerencia General y de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto; y,



De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; y la Resolución de Superintendencia N° 000031-2025-MIGRACIONES que aprueba la actualización del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Agenda Temprana 2026-2027 de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2. -** Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación, publique la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones ([www.migraciones.gob.pe](http://www.migraciones.gob.pe)) y en el portal de Transparencia Estándar de la entidad.

**Artículo 3. -** Disponer la comunicación de la presente Resolución y su Anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de la Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital de la entidad.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**MANUEL ALBERTO BALLADARES RAMIREZ**  
SUPERINTENDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE